

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez, para resolver sobre la cancelación de la inscripción de la demanda, pues se cumplieron con los requisitos de Ley, no hubo manifestación por parte de terceros y el término del aviso se encuentra vencido.

Medellín, 12 de Diciembre de 2023

Carlos Mauricio Rojas Vargas
Oficial Mayor



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Doce (12) de Diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: J12	050013103012 202300188 00
RADICADO: J14	1983-4236
PROCESO:	DIVISORIO
DEMANDANTE:	MARTA IRENE MAZO TORO
DEMANDADO:	JOSE DE JESUS HERRERA SEPULVEDA
INSTANCIA:	Primera
PROVIDENCIA:	Auto Interlocutorio 966
DECISIÓN:	Ordena cancelar medida

ASUNTO A TRATAR

Cancelación Inscripción demanda.

ANTECEDENTES

Se encuentra a despacho la solicitud de CANCELACION DE INSCRIPCION DE DEMANDA, promovida por el señor ALEJANDRO ECHAVARRIA MAZO identificado con la C.C. 98.529.521, actual propietario de un derecho sobre el inmueble con matrícula 001-774424. Dicha inscripción había sido decretada dentro de un proceso DIVISORIO promovido entre los Señores MARTA IRENE MAZO TORO con C.C. 32.431.132 y JOSE DE JESUS HERRERA SEPULVEDA con C.C. 32.431.132, medida comunicada por el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO

DE MEDELLIN, quién conocía para ese entonces de dicho trámite, mediante oficio 624 del 07-06-1983 y que consta en la anotación 001 del respectivo certificado de tradición y libertad.

El expediente no se pudo encontrar, pese a la búsqueda por parte del personal encargado para ello, tal como obra en las constancias procesales.

CONSIDERACIONES

El artículo 597 del Código General del Proceso señala los casos en que se levantarán el embargo y secuestro así:

Numeral 10: "Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del Juzgado, por el termino de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente."

Parágrafo: "Lo previsto en los numerales 1,2,5,7 y 10 de este artículo también se aplicará para levantar la inscripción de la demanda."

Por auto del cuatro (4) de Julio de dos mil veintitrés (2023), se admitió la solicitud y se ordena la fijación del aviso por veinte (20) días conforme al artículo 597 # 10 del Código General del Proceso.

La fijación del aviso se realizó el día 13 de Septiembre de 2023 a las 8:00 y se desfijo el día 11 de octubre de 2023 a las 5:00 pm., no concurrieron al llamado personas interesadas.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se decreta la CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA que pesa sobre el inmueble distinguido con la M.I. 001-774424 cuyo solicitante es un copropietario sobre un derecho, el Señor ALEJANDRO ECHAVARRIA MAZO identificado con la C.C. 98.529.521.

SEGUNDO: Se dispone OFICIAR al registrador de II.PP. Zona Sur de la Ciudad, para que se sirva CANCELAR la inscripción de la demanda comunicada por el JUZGADO 14 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, quien para ese entonces conocía de dicho proceso, mediante oficio 624 del 07-06-1983 y que consta en la anotación 001 del respectivo certificado de tradición y libertad.

TERCERO: No hay lugar a costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TATIANA VILLADA OSORIO
JUEZ

MR

Firmado Por:
Tatiana Villada Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 012 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d8cba630973b4c15364523e4ec7426e980688d7cd41db309068a4e75150ebbe**

Documento generado en 12/12/2023 10:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>